

## **DECLARACIÓN CONJUNTA II**

### **RELATIVA A LA NOTA 1 DEL APÉNDICE 2(A) AL ANEXO I PARA LAS PARTIDAS 5111 A LA 5113, 5208 A LA 5212, 5309 A LA 5311, 5407 A LA 5408, 5512 A LA 5516, 5801, 5806, 5811, 5903 Y EL CAPÍTULO 60**

Tres años después de la entrada en vigor de este Tratado, el Comité Conjunto revisará Para el cupo arancelario anual las partidas 5111 a la 5113, 5208 a la 5212, 5309 a la 5311, 5407 a la 5408, 5512 a la 5516, 5801, 5806, 5811, 5903 y el Capítulo 60, para ajustarlo en función la experiencia en su administración y los flujos comerciales entre las Partes.